



REPÚBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE

DEPARTAMENTO COMUNAL DE EDUCACIÓN

ESCUELA "PEDRO ETCHEPARE BORDA"

G-855 LANALHUE



REGLAMENTO DE EVALUACION

2021

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN

CONSIDERANDO:

Qué, al haberse puesto en vigencia el Decreto Supremo de Educación N°.- 256 del 18 de Agosto 2009 , que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos y Obligatorios para la Enseñanza Básica, es necesario un Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de niños y niñas concordantes con los nuevos ajustes curriculares para esta enseñanza.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956 que reestructura el Ministerio de educación y texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto supremo N°40,DE 1996,del ministerio de Educación y sus modificaciones; el acuerdo N° 028 de 2009 del Consejo Superior de Educación y en los artículos 32 N°6 Y 35 Del Decreto N°100 ,de 2005 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Se establece:

DISPOSICIONES GENERALES

ART.1.- El presente reglamento de Evaluación fue elaborado por el personal docente de la escuela "Pedro Etchepare Borda" G-855 de Lanalhue y se aplicará a todos los alumnos de este establecimiento educacional, respetando la normativa vigente y de acuerdo al calendario regional escolar que contemple el Ministerio de Educación para cada año lectivo.

Estará también, sujeto a las modificaciones necesarias para cumplir con las exigencias de la Reforma Educacional y la **LEY SEP N°20.248** en marcha y adecuarse a las necesidades de La comunidad escolar, en su calidad de cooperador del a función educacional del Estado, por Decreto **N°1463 del 31/03/82.**

ART.2.- La Escuela "Pedro Etchepare Borda" se regirá por el decreto de Evaluación, calificación y promoción escolar **Nº 511 8/05/97**, desde **1º a 6º año básico**.

ART.3.- El Director del Establecimiento Educacional, establecerá un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del Decreto **Nº511/97** el que deberá ser comunicado a todos los padres, apoderados y alumnos del plantel, a más tardar en el momento de la matrícula. Una copia del presente reglamento deberá ser enviada al Departamento Provincial de Educación correspondiente.

PÁRRAFO UNO:

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

ART.4.- La evaluación será una práctica permanente y sistemática y se aplicará en todos los subsectores o actividades de aprendizaje del plan del estudio en **períodos SEMESTRAL, teniendo presente un Reforzamiento especial a todos los alumnos Prioritarios según lo estipulado en la Ley SEP N°20.248**

ART.5.- Los alumnos y alumnas deberán ser evaluados al iniciar, durante y al finalizar la acción educativa, estas evaluaciones se registrarán en diversas modalidades establecidas por los profesores procurando siempre el logro de los alumnos **Prioritarios** de los diversos niveles.

ART. 6.- Las evaluaciones se realizarán mediante diferentes modalidades tales como:

- Fichas de Lectura
- Guías de Aprendizaje
- Pruebas Elaboradas
- Listas de Cotejo
- Grabaciones de Desempeño Oral y Lecturas
- Dramatizaciones

- Mesas Redondas
- Exposiciones
- Salidas a Terreno
- Disertaciones
- Trabajos Grupales
- Investigaciones
- Talleres
- Autoevaluación
- Foros y otras.

EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ART.7.- Se aplicarán procedimientos de evaluación diferenciadas a alumnos y alumnas, a quienes se les haya detectado problemas de aprendizaje por el profesor del curso, y/o subsector de aprendizaje, mediante la aplicación de un diagnóstico. Previo informe Pedagógico, Psicológico, Fonoaudiólogo, Médico u otro.

ART.8.- Para este efecto se consideran los siguientes aspectos para la educación Especial:

- Modificar los tiempos previstos para el logro de los objetivos propuestos
- Modificar o readecuar los objetivos y/o contenidos del curso en conjunto con la Profesora de Integración.
- Priorizar ciertos objetivos o contenidos
- Proponer a quienes lo requieran, actividades pedagógicas alternativas.
- Los alumnos (as) con necesidades educativas especiales que tengan dificultades para cursar en forma regular un Sub-sector, asignatura o actividad de aprendizaje serán evaluados en forma diferenciada, con escala

del 1 al 7 y de acuerdo a su adaptación curricular, previo informe pedagógico, psicopedagógico, médico. Psicológico, Fonoaudiólogo u otro.

- Se realizará trabajo colaborativo con los docentes de aula común y diferenciales para los alumnos (as) con necesidades educativas especiales.
- La escuela tomará las medidas adecuadas con los niños (as) que después de un período de tratamiento en el proyecto de integración no hallan logrado los aprendizajes deseados.
- Los alumnos (as) con necesidades educativas especiales, serán derivados a profesora de educación diferencial del establecimiento quien posterior a su diagnóstico dará la o las orientaciones pedagógicas correspondientes y su posterior derivación a especialista psicólogo.
- En el caso de alumnos (as) con necesidades educativas especiales sin discapacidad serán apoyados de acuerdo al Decreto 291/97 por profesora de Educación Diferencial con mención en trastornos específicos del aprendizaje (Programa Pie).
- Los alumnos (as) con necesidades educativas especiales que presenten trastornos específicos del lenguaje serán apoyados de acuerdo al Decreto 1300/02 (TEL), por profesora de Educación Diferencial con mención en trastornos en la comunicación y del lenguaje. Además recibirán terapia de rehabilitación del lenguaje oral por profesional fonoaudiólogo.
- Los alumnos (as) con necesidades educativas especiales que presenten algún tipo de discapacidad serán apoyados de acuerdo al decreto 1/98 por profesora de Educación Diferencial con mención en la discapacidad correspondiente (Discapacidad Intelectual).

- Se entenderá por Evaluación Diferenciada el recurso que el Profesor debe emplear al evaluar alumnos (as) que presenten necesidades educativas especiales, la que consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acorde con las características del alumno (a).

ART.9.- La evaluación diferenciada deberá aplicarse a los alumnos que presentan:

- a. Trastornos sensoriales, tanto visuales como auditivos.
- b. Trastornos motores.
- c. Trastornos específicos en el aprendizaje de la lectura, escritura y cálculo
- d. Trastornos o dificultades del lenguaje
- e. Problemas generales del lenguaje
- f. Aprendizajes lentos
- g. Los alumnos (as) que tengan algún impedimento para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, deberán ser evaluados en forma diferenciada mientras se mantenga la dificultad.
- h. Los alumnos (as) que pertenezcan al Decreto 291/97 serán evaluados en forma diferenciada de acuerdo a las sugerencias del profesor de educación diferencial.
- i. Los alumnos (as) que pertenezcan al Decreto 01/98 de integración, su evaluación estará dada por la adaptaciones curriculares individuales de acuerdo con la modalidad de atención que el alumno(a) necesite.
- j. Los alumnos de opción g, h, i se registrarán por el Decreto 232.

- k. Los alumnos(as) de opción de g serán evaluados por el profesor de área o asignatura, siempre que lo requiera en forma diferenciada.
- l. Los alumnos(as) de opción h serán evaluados en forma diferenciada tanto por el profesor de asignatura como el por el profesor diferencial.
- m. Los alumnos (as) de opción i serán evaluados en las áreas cognitivas por el profesor diferencial.
- n. Los alumnos(as) de opción j serán evaluados de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 87, vigente para las Escuelas Especiales.
- o. Los alumnos(as) que pertenezcan al Decreto 1300/02 serán evaluados en forma diferenciada de acuerdo a las sugerencias de los profesionales que brindan el apoyo.
- p. Los alumnos (as) con NEE que requieran ser eximido de un subsector de aprendizaje, tomara la decisión el Director y el Concejo de Profesores del establecimiento.

ART.10.- La aplicación de la evaluación diferenciada la debe realizar el profesor de curso o subsector asesorado por la profesora de Educación Diferencial.

ART.11.- Al alumno que se evalúa en forma diferenciada no le está vedada la nota máxima en ningún subsector

ART.12.- La evaluación diferenciada operará de la siguiente manera:

- Aplicar procedimientos e instrumentos evaluativos según las características del problema de aprendizaje.
- Se establecerán menores niveles de exigencias.

- Hacer pruebas con menos número de preguntas que el resto del curso.
- Cambiar una prueba por otro tipo de trabajo a evaluar o calificar

DE LA PROMOCIÓN:

Artículo N° 12

- Los alumnos(as) con necesidades educativas especiales serán promovidos de acuerdo a los siguientes criterios:
- Los alumnos con necesidades educativas especiales sin discapacidad serán promovidos de acuerdo al decreto Planes y Programas 232.
- Los alumnos(as) con necesidades educativas especiales que presentan discapacidad serán promovidos de acuerdo a la opción de integración y aprendizajes esperados estipulados en las adecuaciones curriculares y programas de estudios correspondientes.
- Los alumnos(as) con algún tipo de Discapacidad Intelectual, serán promovidos a quinto básico con la condición de que hayan adquirido nivel lector y resuelvan ejercicios matemáticos con las cuatro operaciones aritméticas.
- Los alumnos(as) con algún tipo de Discapacidad Intelectual, egresarán de octavo Básico con la condición que presenten nivel de lecto-escritura avanzado y resuelvan problemas matemáticos de acuerdo a su nivel.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES

ART.13.- El consejo de Profesores y/o Consejo Técnico, elaboraron un informe de Desarrollo Personal y Social del alumno o alumna de acuerdo al logro de los Objetivos Fundamentales Transversales en las áreas que diga relación con la Formación Ética, con el Crecimiento y Autoafirmación Personal y con la Persona y su Entorno.

ART.14.- Los objetivos transversales se evaluarán de la siguiente manera:

- Lista de Cotejo
 - Escala de Apreciación
 - Autoevaluación
 - Mesas Redondas
 - Trabajos Grupales
 - Coevaluación
 - Evaluaciones entre Pares
- Fichas de Lecturas (entre otras)

PÁRRAFO DOS:

DE LAS CALIFICACIONES

ART.15.- Los alumnos y alumnas serán evaluados en términos cuantitativos (notas), coeficiente uno.

ART.16.- En las calificaciones de cada **SEMESTRE** se podrá considerar una autoevaluación como evaluación. El procedimiento para su realización será seleccionado por el profesor de acuerdo a las características del curso.

ART.17.- La calificación mínima de aprobación será 4.0

ART.18.- Se colocarán Calificaciones **SEMESTRALMENTE COMO MÍNIMO:**

a)

ASIGNATURA	CANTIDAD MINIMA DE NOTAS
Lenguaje y Comunicación	6 notas
Inglés 5º y 6º	3 notas
Educación Matemática	6 notas
Ciencias Naturales 1º a 6º	3 notas
Hist, G y Ciencias Sociales 1º a 6º	3 notas
Educación Física	3 notas
Lengua Indígena	4notas

Artes Visuales	3 notas
Educación Musical	3 notas
Tecnología	2 notas

b) El subsector de Religión será evaluado con conceptos siempre y cuando el establecimiento cuente con el Personal idóneo para impartir el subsector.

MB= Muy bueno- B= Bueno S=Suficiente I=Insuficiente

d) El subsector de Religión no tendrá incidencia en la promoción de los alumnos.

ART.19.- Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos y alumnas en cada uno de los subsectores o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.

ART.20.- Los alumnos que tengan impedimentos para cursar en forma regular un subsector, deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada.

ART.21.- Las calificaciones obtenidas por los alumnos según los procedimientos de evaluación empleados, serán comunicadas a los alumnos y alumnas a través de un informe **bimensual y semestral** en las reuniones de subcentros y/o entrevistas individuales.

ART.22.- El informe de Desarrollo Personal y Social será comunicado a alumnas y alumnos, padres y/o apoderados en forma SEMESTRAL en las reuniones de subcentros y/o entrevistas personales.

ART.23.- Una vez finalizado el **SEMESTRE** y de acuerdo al Calendario Regional Escolar emanado por Secreduc, se realizara un Consejo de Evaluación de acuerdo a la programación del calendario escolar regional.

PÁRRAFO TRES: DE LA PROMOCIÓN

ART.24.- Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de 1º a 6º año de enseñanza básica, que hayan asistido, a lo menos al 85% a clases considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondiente a estos subsectores. No obstante el Director del Establecimiento y el profesor jefe podrán autorizar la promoción de alumnos y alumnas que con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

ART.25.- Para la promoción de los alumnos de 1º a 6º de Enseñanza Básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores o actividad de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

ART.26.- Los alumnos de 2º y 4º año básico, no serán promovidos al curso superior si no logran los objetivos mínimos de lectura y escritura y el dominio de las 4 operaciones básicas en Educación Matemática.

1.- RESPECTO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores o actividades de sus respectivos planes de estudio.

- b) Serán promovidos todos los alumnos de los cursos de 1º hasta 6º año de Enseñanza Básica, que no hubieren aprobado un subsector o actividad de aprendizaje, siempre que su promedio general de logros corresponda a 4,5 o superior incluido el no aprobado.

- c) Igualmente serán promovidos todos los alumnos de 1º hasta 6º año que no hubiera aprobado dos subsectores o actividades de aprendizaje, siempre que su promedio sea 5,0 o superior, incluido los no aprobados.
- d) Para el caso de todos los alumnos de 1º a 6º año de Enseñanza Básica, que al término del año escolar obtenga nota 3,9 en algún subsector o actividad, tendrán un procedimiento de evaluación especial.

2. - RESPECTO DE LA ASISTENCIA

- a) Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.
- b) No, obstante por razones de salud y otras causas debidamente justificadas, el Director del Establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos de 1º a 6º año, con porcentajes menores de asistencia esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

ART.27.- Los alumnos de 1º a 6º año de enseñanza básica que no cumplan con el requisito de promoción anterior, deberán repetir el curso según corresponda.

ART.28.- El Director del Establecimiento Educacional con él (o los) profesor (es) respectivo (s), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 6º de enseñanza básica. Esta situación deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieren ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

ART.29.- Para aquellos alumnos en que las notas limítrofes (3,90; 4,44 o 4,94) incidan en su promoción estos se aproximarán al entero superior, no obstante el Profesor Jefe deberá tomar precauciones para que esto no ocurra.

ART.30.- Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1º a 6º año básico quedarán resueltas dentro del período escolar correspondiente.

ART.31.- De acuerdo al Decreto 158/99, sobre exención de asignatura, faculta al Director del Establecimiento Educacional para eximir al o los alumnos, de alguna asignatura o subsector de aprendizaje, por causas muy justificadas, mediante un Certificado Médico que acredite al alumno (a) el no poder realizar dicha actividad por un período de tiempo determinado por el especialista. Sin embargo el profesor Jefe reemplazará dicha licencia por otro tipo de actividad competente a la asignatura.

ART.32. - La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los alumnos un Informe de personalidad y un Certificado Anual de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ART. 33. - El Certificado de Estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

ART. 34.- Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector o actividad de aprendizaje, la situación final de cada alumno y Cédula Nacional de Identificación de cada uno de ellos. Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

ART.35. - Las situaciones especiales de Evaluación y Promoción Escolar no previstas en el presente Reglamento se resolverán por la Dirección Provincial de Educación correspondiente.